



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00232-00
ACCIONANTE: NUBIA IRIS CALDERÓN CHACÓN
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 436 -18

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 29** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPROMAG: Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva, inexistencia en la obligación con fundamento en la ley y prescripción" (folios 46 a 50)

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 22 de 2018 (Fl.67 a 78) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, prescripción y genérica e innominada".

Las apoderadas de las entidades demandadas desisten de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

NUBIA IRIS CALDERÓN CHACÓN CC. 41.780.359 (Folio 125)
VINCULACIÓN Docente activo desde 24 de febrero de 2000 (Fl.14)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado No. 2010-CES-001457 del 01 de febrero de 2010 Pago Cesantía Parcial con destino a reparaciones locativas (fl.07)
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 3162 del 15 de julio de 2010, por valor de \$12.000.000 (fl.07 a 09)
FECHA DE PAGO En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial se realizó el 25 de febrero de 2011, a través del banco BBVA (folio 11)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA

Ante la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Rad. 2013ER93539 del 17 de julio de 2013 (fl.4)

RESPUESTA

No se allega respuesta, acto ficto

CERTIFICADO DE SALARIOS

Certificado de 15 de agosto de 2013, sueldos y prestaciones años: 2009-2010-2011 (folio 12), 2012-2013 (folio 13).

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Solicitud presentada el 31 de marzo de 2014

Audiencia de conciliación fallida: 14 de mayo de 2014 (folios 16 a 17)

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Presentada el 27 de junio de 2016 (fl.35)

PRETENSIONES

1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada
2. Se declare la nulidad del **acto ficto o presunto**
3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías
4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.
5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA
6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.
7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.
8. Condenar costas y agencias en derecho. (folios 18 a 19)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUPREVISORA** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2013ER93539 del 17 de julio de 2013 o a cualquier otra con idéntico propósito, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficinas a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por ~~terminada~~ la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



LINDA SORAYA VELASCO LOZANO
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00235-00
ACCIONANTE: SORLINDA CLAVIJO GARZÓN
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 437 -18

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 29** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Examinado el expediente no se encuentra la solicitud ni la constancia de conciliación fallida proferida por la Procuraduría General de la Nación, de manera que falta acreditar el cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Advirtiéndole que puede tratarse de una simple omisión se concederá el término de **TRES DÍAS** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, y en aplicación de los principios de eficacia y economía, desde ahora el Despacho ordenará la siguiente prueba de oficio.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y A LA FIDUPREVISORA** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor de fecha 16 de octubre de 2015 o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficinas a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE


LINDA SORAYA VELASCO LOZANO
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION


EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00333-00
ACCIONANTE: NUBIA LUCENA MILLAN ARIAS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 438 -18

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 29** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se

procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 08 de 2018 (Fl.49 a 59) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, prescripción y genérica e innominada".

La apoderada de la parte demandante desiste de excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en razón a la posición tomada por el Despacho.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

NUBIA LUCENA MILLAN ARIAS CC. 41.546.213 (Folio 18)
VINCULACIÓN Docente activo desde 07 de mayo de 1976 (Fl.17)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado No. 2013-CES-000810 del 14 de enero de 2013 Pago Cesantía Definitiva (fl.02)
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 7225 del 03 de diciembre de 2013, por valor de \$24.818.565 (fl.02 a 03)
FECHA DE PAGO En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía definitiva se puso a disposición a partir del 21 de enero de 2014, a través del banco BBVA (folio 05)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA <ul style="list-style-type: none">- Ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ con radicado No E-2015-210754 del 22 de diciembre de 2015 (fl.06)- Ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con radicado No. 20150322126982 del 24 de diciembre de 2015 (folio 09)

RESPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> - Oficio S-2016-763 del 05 de enero de 2016 de la Dirección de Talento Humano Alcaldía Mayor de Bogotá. (folio 07 a 08) - Oficio No. 20160170081991 del 27 de enero de 2016 de la FIDUPREVISORA (Folio 10)
CERTIFICADO DE SALARIOS
Certificado de 07 de mayo de 2014, sueldos y prestaciones años: 2011-2012 (folio 16),
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
<p>Solicitud presentada el 18 de mayo de 2016</p> <p>Audiencia de conciliación fallida: 17 de agosto de 2016 (folios 11 a 14)</p>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
Presentada el 23 de agosto de 2016 (fl.40)
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Nulidad del oficio proferido por la FIDUPREVISORA. 4. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 5. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC. 6. Condenar costas y agencias en derecho. (folios 19 a 20)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

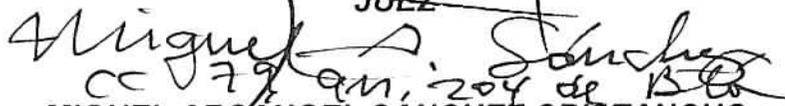
Este Despacho de oficio **ORDENA** a las entidades demandadas para que en el término de **20 DÍAS ALLEGUEN LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN** del oficio NO. S-2016-763 del 05 de enero de 2016 emitido por la Dirección de Talento Humano, reconocimiento de prestaciones docentes y directivos docentes de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del oficio con radicado No. 20160170081991 del 27 de enero de 2016 emanado por la FIDUPREVISORA, ya que no constan en el expediente.

Si el demandante no cuenta con las constancias en su poder, deberá radicar derecho de petición ante la Entidad la cual tendrá 20 días para expedirlas una vez radicadas las solicitudes.

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

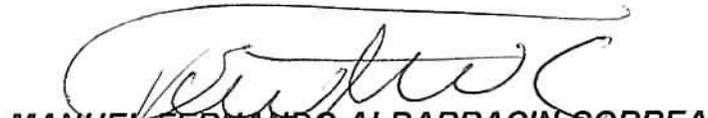
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


CC 79 en. 204 de BCR
MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISÁNCHO
PARTE DEMANDANTE


LINDA SORAYA VELASCO LOZANO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG


EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC